

- e) El Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte.
 f) El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.
 g) El Director general de la Biblioteca Nacional.
 h) El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 i) El Director del Instituto Cervantes.
 j) El Director de la Real Academia Española.
 k) El Director de la Real Academia Galega (Real Academia Gallega).
 l) El Director de la Euskaltzaindia (Real Academia de la Lengua Vasca).
 m) El Director del Instituto d'Estudis Catalans (Instituto de Estudios Catalanes).

4. Vocales por designación: Hasta veinte vocales designados por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte entre personalidades de reconocido prestigio o competencia en el ámbito de la cultura. Los vocales designados desempeñarán sus funciones por un período mínimo de tres años, a contar desde la fecha de sus respectivos nombramientos.»

Disposición adicional única. *Adecuación de referencias.*

Las referencias al Departamento y al titular de éste que aparecen en el Real Decreto 1581/1991, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional, modificado por el Real Decreto 253/1997, de 21 de febrero, se entenderán hechas al Ministerio y al Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
 JESÚS POSADA MORENO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

21836 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2000, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/cajetilla	Euros/cajetilla
A) Cigarrillos		
Gold Coast CPB	275	1,65
Gold Coast Lights CPB	275	1,65
Gold Coast Ultra Light	275	1,65
Gold Coast Menthol CPB	275	1,65

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos		
Entrefinos:		
Mini	22	0,13
Fariás:		
Chicos	51	0,31
Club	28	0,17
Mini	25	0,15
Mini Filter	26	0,16
Purito	42	0,25
José Llopis:		
Churchill	540	3,25
Contadora	435	2,61
Dora	380	2,28
N.º 1	475	2,85
N.º 2	445	2,67
N.º 4	410	2,46
Doble Corona (25)	395	2,37
Doble Corona (4)	350	2,10
Cazador (25)	335	2,01
Cazador (5)	295	1,77
Cazador Mazo (25)	275	1,65
Corona (25)	305	1,83
Corona (5)	270	1,62
Corona Mazo (25)	240	1,44
Midi	95	0,57

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
Cigarros y cigarritos		
Entrefinos:		
Mini	20	0,12
Fariás:		
Chicos	46	0,28
Club	26	0,16
Mini	23	0,14
Mini Filter	24	0,14
Purito	38	0,23
Cohiba:		
Coronas Especiales	1.545	9,29
Robustos	1.435	8,62

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
Montecristo: N.º 2	950	5,71

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 2000.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

21837 REAL DECRETO 1849/2000, de 10 de noviembre, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el ámbito de sus competencias, ha venido elaborando disposiciones de seguridad industrial tendentes a prevenir a los usuarios contra los riesgos derivados de la utilización de aparatos y productos industriales y disposiciones para la defensa de los intereses del usuario o consumidor, mediante el establecimiento de especificaciones técnicas adecuadas.

Conforme a estos criterios se promulgó el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento de actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y posteriormente, tras la situación derivada de la integración de España en la Comunidad Económica Europea, se puso de manifiesto la conveniencia de complementar, modificar y actualizar este Reglamento mediante el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, en cuyo anexo II se recoge un listado de disposiciones entre las que se incluyen el Real Decreto 357/1985, de 23 de enero, sobre piezas de cubertería; el Real Decreto 1678/1985, de 5 de junio, sobre artículos plateados; el Real Decreto 2298/1985, de 8 de noviembre, sobre artículos de acero inoxidable, y el Real Decreto 2638/1985, de 18 de diciembre, sobre transformados de plomo; que se pretenden derogar mediante la presente disposición, una vez regularizada la situación del sector y considerando que su mantenimiento constituiría un obstáculo al libre comercio intracomunitario.

El Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y de la seguridad industrial, vino a derogar las disposiciones que sirvieron de marco para el establecimiento de las homologaciones del Ministerio de Industria y Energía, aunque se mantenía la vigencia de los Reglamentos específicos, y con ellos los certificados de conformidad sustitutorios de las homologaciones, mientras no se promulgaran nuevas disposiciones que expresamente los derogase o modificaran.

Por otra parte, con la consecución y perfeccionamiento del mercado interior en la Unión Europea no es posible el mantenimiento de ciertas disposiciones que, recogien-

do exigencias técnicas y administrativas nacionales, introducen dificultades al libre comercio intracomunitario en sectores industriales regulados por directivas comunitarias.

En este sentido el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, que traspuso la Directiva 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, omitió derogar explícitamente el Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo, sobre el Reglamento de máquinas, junto con la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, de 8 de abril de 1991, sobre máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección usados; el Real Decreto 1513/1991, de 11 de octubre, sobre cables, cadenas y ganchos y la Orden de 10 de diciembre de 1975, sobre quemadores para combustibles líquidos en instalaciones fijas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo único. *Derogación de disposiciones de normalización y homologación.*

Quedan derogadas, en lo que no lo hayan sido anteriormente, las disposiciones que se relacionan a continuación:

a) Real Decreto 357/1985, de 23 de enero, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de las piezas de cubertería y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

b) Real Decreto 1678/1985, de 5 de junio, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los artículos plateados para decoración y servicio de mesa y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

c) Real Decreto 2298/1985, de 8 de noviembre, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los artículos de acero inoxidable para servicio de mesa y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

d) Real Decreto 2638/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de determinados transformados de plomo y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

e) Orden de 10 de diciembre de 1975, por la que se aprueba el Reglamento de homologación de quemadores para combustibles líquidos en instalaciones fijas.

f) Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad en las máquinas.

g) Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, de 8 de abril de 1991, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MSG-SM-1 del Reglamento de seguridad en las máquinas, referente a máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección usados.

h) Real Decreto 1513/1991, de 11 de octubre, por el que se establecen las exigencias sobre los certificados y las marcas de los cables, cadenas y ganchos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de noviembre de 2000.

JUAN CARLOS R.